

---

# EL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA Y LA MEJORA REGULATORIA

---

Por **Jean Paul Calle**, Director Ejecutivo de Smart Regulation Perú.

Como es sabido, el Gobierno viene implementando desde hace un año el análisis de calidad regulatoria (ACR) en el ámbito del Poder Ejecutivo. Esta herramienta de simplificación administrativa, creada a través del Decreto Legislativo 1310, tiene como objetivo identificar y medir las cargas administrativas que el cumplimiento de los trámites impone a los ciudadanos y empresas, con el fin de eliminar aquellos considerados ilegales, innecesarios, irracionales o desproporcionados<sup>1</sup>.

La principal contribución del ACR es proporcionar un marco analítico para generar una línea de base para los trámites existentes a la fecha, así como metas de reducción de las cargas que imponen. Con ello se busca mantener el *stock* de trámites necesario para un adecuado ejercicio de los derechos e intereses de los ciudadanos, y un buen desempeño de la economía. Por otro lado, para disciplinar a las entidades públicas de modo que el diseño de nuevos trámites resuelva un problema de política pública real, de manera eficiente y efectiva.

¿Cuánto se ha logrado? Todavía es difícil saberlo. Hasta el momento, los 19 ministerios y sus entidades adscritas ya han remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CCR)<sup>2</sup> sus ACR para revisión y validación, a través del aplicativo informático que se ha creado con ese fin. Sin embargo, hasta hoy (01 de octubre) no se han publicado resultados concretos, aunque una estimación inicial de la PCM refiere que son aproximadamente 4,000 los trámites que serán objeto del ACR<sup>3</sup>. Esperamos que en la fecha en la que culmina este primer proceso de revisión (el próximo 31 de diciembre) se difundan los resultados para conocer el impacto de la medida.

Sin embargo, cabe destacar que el Gobierno, a través del reciente Decreto Legislativo 1448, ha dictado disposiciones para optimizar la aplicación del ACR, así como para crear un marco institucional y los instrumentos que permitan la mejora de calidad regulatoria. Así, entre los principales aspectos sobre el ACR se precisa, por ejemplo, que su objeto es el procedimiento administrativo (PA) y no la disposición normativa que lo

# PORTADA: TRIBUTACIÓN Y REGULACIÓN

crea. También se establece que las entidades deben adecuar y depurar las normas que establecían los PA no ratificados por la CCR, o emitir las normas correspondientes para eliminar o simplificar requisitos como resultado del ACR, entre otras obligaciones.

Por otro lado, se precisa que los administrados pueden denunciar las barreras burocráticas (ilegales o irracionales) contenidas en los PA o requisitos, aun cuando estén validadas por la CCR, por lo que el Indecopi puede intervenir de oficio en caso se presente una denuncia informativa.

Pero quizá lo más importante del nuevo marco legal sea la incorporación del concepto de “mejora de la calidad regulatoria”, el cual, en nuestra opinión, enunciaría un compromiso estatal para asegurar, de manera continua, activa y permanente, la calidad de las normas en general, no solamente de los trámites. Cabe recordar que la OCDE, en su estudio Política Regulatoria en el Perú, de 2016<sup>4</sup>, recomendó al Estado peruano implementar una política explícita de calidad regulatoria con objetivos claros y definidos, así como una institución de supervisión y herramientas regulatorias.

En línea con estas recomendaciones, el Gobierno ha establecido que la mejora de la calidad regulatoria busca que la función normativa del Estado se base en evidencias, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas regulatorias, con el propósito de generar y facilitar el desarrollo integral y el bienestar social. Asimismo, se han instaurado como instrumentos de la mejora regulatoria, de manera enunciativa, (i) la simplificación administrativa; (ii) el ACR; (iii) el análisis de impacto regulatorio (RIA por sus siglas en inglés) *ex ante* y *ex post*; (iv) la consulta; y (v) las revisiones y derogaciones del ordenamiento jurídico, entre otros.

Esperamos que la nueva normativa ayude a eliminar las malas regulaciones vigentes y a controlar el flujo de nuevas normas, para asegurar que las decisiones normativas se adopten con una previa evaluación de posibles impactos y con la participación transparente del sector privado. Pero el desafío estará en su implementación. Si bien el Poder Ejecutivo deberá emitir disposiciones reglamentarias, la mejor experiencia internacional recomienda que tales instrumentos no se apliquen de manera aislada, sino como parte

---

La mejora de la calidad regulatoria busca que la función normativa del Estado se base en evidencias, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas regulatorias, con el propósito de generar y facilitar el desarrollo integral y el bienestar social.

---

de un sistema de gestión regulatoria (*regulatory management system*), el cual debe tener el suficiente respaldo político y, además, incluir los principios de buena regulación en todo el ciclo normativo (elaboración, *enforcement* y *revisión ex post*), aunque lo más conveniente hubiera sido crear este sistema en el propio decreto legislativo. ■

---

<sup>1</sup> Es decir, los trámites que no cumplen los principios de legalidad, necesidad, efectividad y proporcionalidad.

<sup>2</sup> La CCR está integrada por la PCM, el MEF y el Minjus.

<sup>3</sup> Ver <http://www.pcm.gob.pe/2017/08/analisis-de-calidad-regulatoria/>

<sup>4</sup> OECD (2016), “Regulatory Policy in Peru: Assembling the Framework for Regulatory Quality”.

